

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

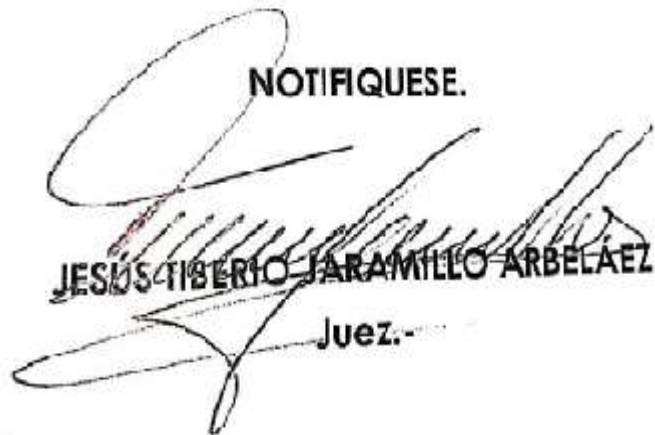
Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

2021-00607

Analizados los informes obrantes en el expediente y la documentación allegada por los funcionarios que han conocido del proceso, concluye el Despacho que se hace necesario modificar la medida de restablecimiento de derechos del adolescente MILISON CAIZAMO OLEA.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 1878 de 2018, modificatorio del art. 103 del C. de la infancia y la Adolescencia, se señala como fecha para proferir la providencia a través de la cual se defina sobre la continuidad o no de las medidas de restablecimiento de sus derechos, el día DIECISIETE (17) de FEBRERO de 2023, a las 4:00 p.m.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.